

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRIMERA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Asimismo, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS,

ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

- IV. El 4 de junio de 2014, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante, presentó al Instituto la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Medida Decimotercera, Decimosexta y Segunda Transitoria de las Medidas Móviles.
- V. Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/414/2014 del 16 de junio de 2014 (en lo sucesivo el "Escrito de Prevención"), el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos del artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a Telcel para que presentara información faltante. Dicho oficio fue notificado por instructivo del 17 de junio de 2014.
- VI. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2014, Telcel solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio citado en el numeral anterior. En respuesta a su petición, este Instituto otorgo mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/469/2014 una prórroga de 5 (cinco) días hábiles.
- VII. Con escrito de fecha 11 de julio de 2014 (en lo sucesivo, el "Escrito de Contestación"), presentado ante el Instituto, el representante legal de Telcel, desahogó la prevención a que se refiere el numeral anterior.

H  
En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e Infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") publicada en el DOF el 14

de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

**SEGUNDO.- Operadores Móviles Virtuales.** Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista, y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles-

debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios, a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma en la Resolución AEP, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas, permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

Es así que en las Medidas Móviles de la Resolución AEP, el Instituto estableció la medida Decimotercera que a la letra señala:

*DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia.*

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del Agente Económico Preponderante de permitir en su red la operación de los Operadores Móviles Virtuales.

TERCERO.- Oferta de Referencia para la comercialización del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y su correspondiente Convenio presentados por Telcel. Una Oferta de Referencia tiene por objeto poner a disposición de los OMV los términos y condiciones en los que el Agente Económico Preponderante, pondrá a disposición la comercialización de los servicios disponibles en su red, con lo cual el OMV contará con la información necesaria que le permita tomar una decisión informada respecto a la comercialización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por el Agente Económico Preponderante y revisada por la autoridad otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el OMV tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar, y realizar modificaciones a la Oferta de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la medida Decimosexta, la cual a la letra señala lo siguiente:

*DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:*

a) *La información de las tecnologías disponibles en su red a que se refiere la medida Decimooctava.*

b) *Los Puntos de Interconexión a que se refiere la medida Vigésima quinta.*

c) *Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.*

d) *Las características y normativa técnica de la infraestructura a que se refiere la Medida Trigésima tercera.*

e) *Los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias a que se refiere la Medida Trigésima cuarta.*

f) Los parámetros e indicadores de calidad de servicio a los que se refiere la Medida Trigésima quinta.

g) Los procedimientos, información, condiciones de calidad, penas convencionales y demás que sean necesarias para la correcta Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, de la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

h) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.

- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.

- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.

- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

H Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Ofertas de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

*El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según sea el caso.*

*La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual.*

En el mismo sentido, el Instituto estableció la medida Segunda Transitoria, a efecto de proceder a la revisión de la Primera Oferta de Referencia, misma que a la letra señala:

*SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, la primera Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

*El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.*

*Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.*

*H En caso de requerimiento por parte del Instituto, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de recibir las observaciones del Instituto.*

*El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.*

*El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de*

*circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

*El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se lo solicite, conforme a la Oferta de Referencia respectiva.*

*La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los OMV que requieran los servicios mayoristas del Agente Económico Preponderante, así como al propio Agente; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y, que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los OMV respecto de los servicios que le sean proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia; asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas.

Lo anterior quedó plasmado en la medida Decimoséptima, que a la letra señala:

*DECIMOSEPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.*

*Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta.*

De esta forma se observa que en cumplimiento a las medidas Decimosexta, Decimoséptima y Segunda Transitoria, la Oferta de Referencia y el Convenio de comercialización o reventa de servicios deberán ser aprobados por el Instituto, es así que el Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta y el Convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles. De esta forma el Instituto cuenta

con la facultad de requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta de Referencia y el Convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

**CUARTO.- Prevención y desahogo.** Mediante el Escrito de Prevención, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previno a Telcel a efecto de que presentara la siguiente información:

- a) El señalamiento de los puntos de interconexión para intercambiar tráfico con los OMV a que se refiere la Medida Vigésima Quinta;
- b) La información técnica para realizar el intercambio de señalización de manera directa o a través de un tercero a que se refiere la Medida Vigésima Sexta.

Asimismo, se solicitó presentar los documentos de la GSMA referidos en la Oferta de Referencia.

Posteriormente, y dentro del plazo establecido para ello, Telcel mediante el Escrito de Contestación desahogó la prevención a que se refiere el numeral anterior, en los siguientes términos:

#### DESAHOGO

*Los términos empleados en la contestación que nos ocupa, salvo que se definan de modo expreso de manera diversa, atienden a las definiciones y acrónimos indicados en la Oferta para el OMV.*

*En el Requerimiento, esa autoridad afirma que la Oferta no contiene los siguientes requisitos:*

- a) *El señalamiento de los puntos de interconexión para intercambiar tráfico con los OMV a que se refiere la Medida Vigésima Quinta;*
- b) *La información técnica para realizar el intercambio de señalización de manera directa o a través de un tercero a que se refiere la Medida Vigésima Sexta.*

*Por último, en la parte final del Requerimiento, el Instituto solicita a mi representada que presente los documentos de la GSMA referidos en la Oferta para el OMV.*

*En tal virtud, estando dentro del plazo concedido por ese Instituto, a continuación mi representada da respuesta a todos y cada uno de los puntos señalados por el Instituto en su Requerimiento, en los términos siguientes:*

a) El señalamiento de los puntos de Interconexión para intercambiar tráfico con los OMV a que se refiere la Medida Vigésima Quinta.

En términos de la ley vigente y de acuerdo con las Medidas, Telcel única y exclusivamente tiene la obligación de señalar Puntos de Interconexión para el intercambio de tráfico de los usuarios del Operador Móvil Virtual, cuando éste último sea un concesionario de red pública de telecomunicaciones, y que cualquier otro Operador Móvil Virtual que no tenga el carácter de concesionario de red pública de telecomunicaciones no tiene por qué recibir o tener acceso a dicha información, pues la interconexión de redes está reservada para el caso exclusivo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Una vez aclarado lo anterior, cabe señalar que Telcel ya ha proporcionado a ese Instituto copia de los escritos dirigidos a los concesionarios, por los cuales se dieron a conocer los Puntos de Interconexión definidos hasta la fecha para efectos exclusivos del servicio de Interconexión, a continuación, se relacionan las comunicaciones que han sido presentadas a ese Instituto, según consta en las referencias de los acuses:

Operador	Fecha de Recepción	No. Acuse Oficial de Partes IFT
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nii Digital, S. de R.L. de C.V.</li> </ul>	15 mayo de 2014	030013
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pegaso PCS, S.A. de C.V.</li> <li>• Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.</li> <li>• Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.</li> </ul>	15 mayo de 2014	030016
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operbes, S.A. de C.V.</li> <li>• Bestphone, S.A. de C.V.</li> <li>• Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de c.v.</li> <li>• Cablevisión, S.A. de C.V.</li> </ul>	15 mayo de 2014	030018

Lo anterior en el entendido de que (I) los Puntos de Interconexión estarán disponibles para consulta en el Sistema Electrónico de Gestión o en el Sistema Temporal de Trámites y (II) que los Puntos de Interconexión de ninguna manera significa que Telcel y el Operador Móvil

Virtual deban o estén obligados a interconectar sus redes en todos y cada uno de dichos Puntos de Interconexión, sino sólo en los puntos que así convengan previamente y por escrito, dependiendo de las necesidades de tráfico específicas del Operador Móvil Virtual y de la factibilidad técnica en el o los Puntos de Interconexión de que se trate, mismo caso que resultará aplicable para las tarifas que las Partes convengan al efecto.

b) La información técnica para realizar el intercambio de señalización de manera directa o a través de un tercero a que se refiere la Medida Vigésima Sexta;

Según lo establece la propia Medida Vigésima Sexta, Telcel ofrecerá al Operador Móvil Virtual (que como ya quedó establecido deberá tratarse de un concesionario de red pública de telecomunicaciones) las opciones para el intercambio de señalización: a) intercambio de señalización directa entre concesionarios o b) intercambio de señalización a través de un tercero.

De tal suerte que será Telcel y el Operador Móvil Virtual quienes en su momento determinen y convengan por escrito la manera en la que realizarán el intercambio de señalización para lograr la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Para robustecer lo anterior, en referencia a la práctica internacional, hacemos mención al funcionamiento de los acuerdos de roaming bajo el estándar GSMA entre concesionarios, donde se establece que las partes acordarán la forma en que será realizada el intercambio de información para la correcta señalización, resultando dos alternativas: (i) de manera directa; (ii) o a través de la contratación de un tercero (proveedor independiente).

Asimismo, se solicita presentar los documentos de la GSMA referidos en la Oferta de Referencia.

Como es del conocimiento de esa autoridad, Telcel opera bajo el estándar GSM/UMTS, por lo que la Oferta de OMV, se realizó atendiendo a dicho estándar.

H El único formato referenciado en la Oferta, es el denominado TD.57 - TAP 3.12 Format Specification, es un documento confidencial, es decir, únicamente está disponible para miembros de la GSMA. En caso de que el Operador Móvil Virtual no sea miembro de dicha Asociación, podrá acceder al contenido, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad (NDA) disponible en la página oficial; realizado lo anterior, se permitirá la descarga del documento. Para conocer el contenido y la realizar la suscripción, se deberá acceder a la dirección electrónica: <http://www.gsma.com/aboutus/gsm-technology/roaming/billing-standards/what-is-tap-3>. Para conocimiento de ese Instituto, se adjunta como Anexo "1" el disco magnético que contiene el Formato TD.57 - TAP 3.12, en el entendido, que la información deberá ser resguardada y reservada como confidencial por ese Instituto, por lo que el uso de la información será restringida, prohibiendo la reproducción total o parcial.

Por último, y en el supuesto que el OMV no sea miembro de la GSMA, se contempló lo siguiente:

"En caso de que el OMV no cuente con los elementos establecidos en los documentos oficiales de la GSMA, las Partes acordarán de buena fe los métodos y procedimientos para intercambio de los EDR's."

**QUINTO.- Análisis de la primera Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales y su Convenio.** El Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la Oferta de Referencia presentada en el presente procedimiento, así como el CONVENIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (en lo sucesivo, el "Convenio") que la acompaña, cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles.

Es por ello que a continuación se procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia y en el Convenio presentados por Telcel, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles o que a juicio de este Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector.

**5.1. OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.-** Los OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

**Revendedor:** Es un modelo de negocio en el cual el OMV únicamente proporciona su marca y canales de distribución, mientras que el operador móvil proporciona el resto de los servicios.

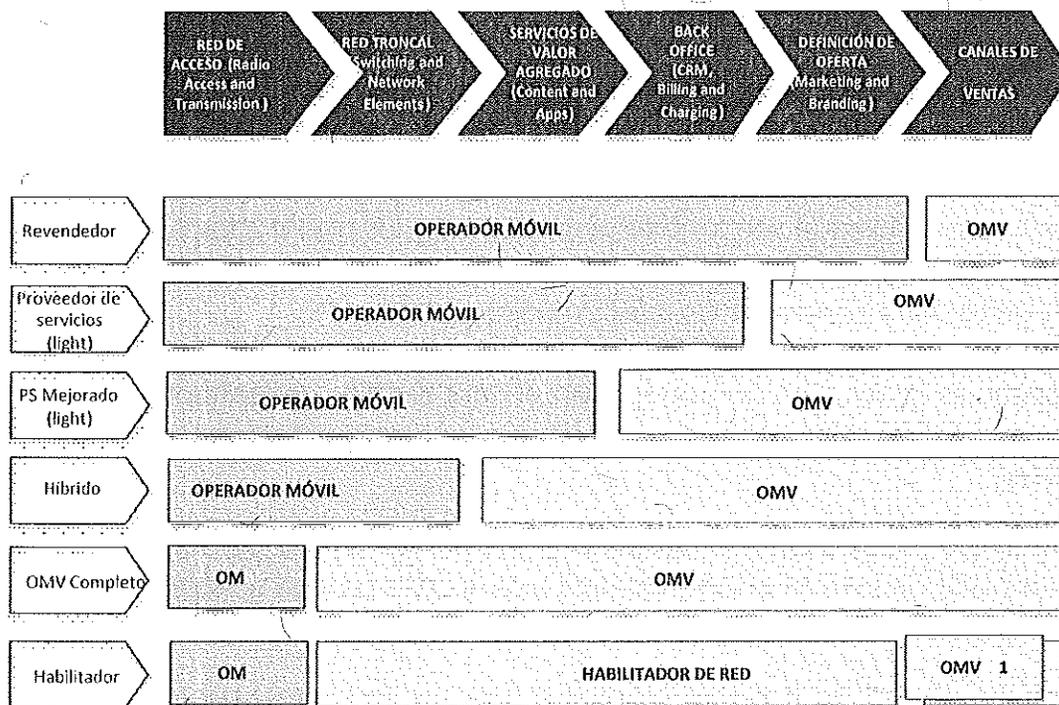
**OMV completo:** En este caso, el operador móvil provee la red de acceso y en algunas ocasiones parte de la red troncal, mientras que el OMV provee el resto de los elementos de la cadena de valor, incluyendo parte de la red de telecomunicaciones.

**Habilitadores de red:** Se trata de empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser servicios de valor agregado, procesos administrativos, entre otros. Los habilitadores de red permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en Infraestructura de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

Cabe señalar que pueden existir otros esquemas de OMV que se ubican entre los dos mencionados anteriormente, en la medida en que el OMV va teniendo mayor control de los distintos aspectos del negocio, los cuales se conocen como OMV light, lo anterior se ilustra en el siguiente diagrama:



Al realizar un análisis integral de la Oferta de Referencia y del Convenio, particularmente el Anexo II Acuerdos Técnicos, se observa que la misma únicamente permite la prestación de servicios bajo un esquema de que comúnmente es llamado OMV light, y que excluye esquemas como el OMV completo o el habilitador de red.

A este respecto en la Resolución AEP el Instituto consideró:

*"En este sentido, no es procedente limitar la figura de los OMV a únicamente comercializadoras, ya que si bien es cierto que está ausente un marco regulatorio al*

*respecto, también existen concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no cuentan con espectro, quienes podrían operar bajo este esquema;(...)"*

Asimismo, en las Medidas Móviles se previó la posibilidad de la existencia de OMV completos y habilitadores de red, ya que las Medidas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta establecieron lo siguiente:

*VIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante tendrá la obligación de señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y de los Operadores Móviles Virtuales cuando estos sean concesionarios de red pública de telecomunicaciones, los Puntos de Interconexión con los que se podrá intercambiar el Tráfico del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, y del Tráfico de los Usuarios del Operador Móvil Virtual, según corresponda.*

*En caso de que un concesionario cuente con interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellos Puntos de Interconexión señalados en el párrafo anterior, el Agente Económico Preponderante, deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios.*

*El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el Tráfico generado por los Usuarios del Operador Móvil Virtual de una Región, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.*

*VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer, a elección del Concesionario Solicitante o del Operador Móvil Virtual, las siguientes opciones para el intercambio de señalización:*

- a) Intercambio de señalización directa entre concesionarios;*
- b) Intercambio de señalización a través de un tercero.*

H Es decir, las mencionadas medidas prevén la posibilidad de realizar interconexión para intercambiar tráfico con el OMV, así como realizar el intercambio de señalización a través de un tercero.

Cabe señalar que en el Escrito de Prevención se le requirió a Telcel:

*"a) El señalamiento de los puntos de interconexión para intercambiar tráfico con los OMV a que se refiere la Medida Vigésima Quinta;*

*b) La información técnica para realizar el intercambio de señalización de manera directa o a través de un tercero a que se refiere la Medida Vigésima Sexta;"*

En el Escrito de Contestación Telcel señaló respecto al primer punto que en términos de la ley vigente y de acuerdo con las Medidas, Telcel única y exclusivamente tiene la obligación de señalar Puntos de Interconexión para el intercambio de tráfico de los usuarios del OMV cuando este último sea un concesionario de red pública de

telecomunicaciones, que ha remitido al Instituto copia de los escritos mediante los cuales ha dado a conocer a los concesionarios los puntos de interconexión.

Añade que los puntos de interconexión estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Gestión o en el Sistema Temporal de Trámites, pero que ello no significa que Telcel y el OMV estén obligados a interconectar sus redes en todos y cada uno de ellos.

Respecto al segundo punto Telcel menciona que, en su momento, será esa empresa y el OMV quienes determinen y convengan por escrito la manera en la que realizarán el intercambio de señalización entre sus redes públicas de telecomunicaciones.

En relación a las manifestaciones de Telcel de que en términos de la ley vigente única y exclusivamente tiene la obligación de señalar Puntos de Interconexión para el intercambio de tráfico cuando el OMV sea un concesionario de red pública de telecomunicaciones, se comenta que de conformidad con las fracciones I y III del artículo 173 de la LFTR, las comercializadoras podrán acceder a los servicios mayoristas ofrecidos por los concesionarios, así como contar con numeración propia.

Por su parte la fracción LXII del artículo 3 de la misma LFTR define a los servicios mayoristas de telecomunicaciones de la siguiente manera:

*Servicio mayorista de telecomunicaciones: Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales;*

En este sentido, se observa que los servicios mayoristas pueden ser utilizados indistintamente por concesionarios o comercializadores, incluyendo los de interconexión, es así que una comercializadora bajo la LFTR tiene el derecho de utilizar los servicios mayoristas provistos por el Agente Económico Preponderante, incluyendo la interconexión.

En consecuencia, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los OMV los puntos de interconexión para intercambiar tráfico a que se refiere la Medida Vigésima Quinta de las Medidas Móviles, cuando los OMV estén en posibilidad de operar esquemas más completos, incluyendo a los habilitadores de red.

De esta forma el Instituto considera que Telcel deberá proporcionar información necesaria para la eficiente prestación del servicio en, cuando menos, los siguientes casos:

- **Revendedor.** Dado que en este esquema está basado en un modelo de negocio en el cual el OMV proporciona su marca y canales de distribución es necesario que el Agente Económico Preponderante proporcione un procedimiento de atención a fallas de usuarios, así como la interfaz para la realización de movimientos de alta, baja o cambios de perfil del usuario en la red del Agente Económico Preponderante, esto con el fin de atender las necesidades del usuario.
- **OMV Completo.** En este esquema el operador móvil provee la red de acceso y puede o no proporcionar elementos adicionales de su red esto de acuerdo a los elementos que el OMV requiera para proveer un servicio competitivo de acuerdo a su estrategia de penetración en el mercado. Considerando lo anterior es necesario que el Agente Económico Preponderante proporcione los procedimientos, diagramas, interfaces y toda aquella información necesaria para la integración de las plataformas del OMV a la red del operador móvil, dichas plataformas pueden ser para ofrecer el servicio de envío de mensajes cortos, voz, datos, centrales, HLR, prepago, facturación, atención a clientes, buzón de voz y cualquier otra que permita al OMV proporcionar el servicio de comercialización o reventa de acuerdo al esquema comercial al que enfoque su estrategia. Telcel deberá proporcionar las especificaciones necesarias de la interfaz para la realización de movimientos de alta, baja o cambios del perfil del usuario en caso de que el OMV no cuente con un HLR propio.

H Adicionalmente se debe proporcionar un procedimiento de atención a reportes de falla de usuarios, el procedimiento de atención a fallas derivadas de la integración de los elementos del OMV en la red de Telcel, procedimiento de homologación de equipos para uso en la red de Telcel y procedimiento para homologación de SIMS con el fin de garantizar que el OMV pueda comercializar equipos terminales de acuerdo a sus propios convenios y ofrecer SIMS a sus usuarios bajo sus propia marca.

- **Habilitadores de Red.** En este caso se trata de proveedores que instalan una plataforma que facilita la integración de un OMV a la red del operador móvil, en este esquema el operador móvil deberá proporcionar los procedimientos, diagramas interfaces y toda aquella información necesaria para la integración

del habilitador hacia la red del Agente Económico Preponderante. La instalación del habilitador puede requerir la integración hacia la plataforma de envío de mensajes cortos, voz, datos, centrales, HLR, prepago, facturación, atención a clientes, buzón de voz del Agente Económico Preponderante y cualquier otra que permita proporcionar el servicio de comercialización o reventa de acuerdo a su esquema de negocio.

Dado que el habilitador permite la integración del OMV hacia la red del operador móvil es necesario que el habilitador de red, el cual puede estar administrado por un tercero o por el mismo operador móvil proporcione el procedimiento de integración del OMV hacia el habilitador, un procedimiento para la solicitud de creación de planes comerciales para el mercado de interés del OMV (Prepago o Pospago) para los servicios de voz, datos, SMS, procedimiento de atención a fallas entre el OMV y el habilitador y todos aquellos procedimientos necesarios para la eficiente prestación del servicio.

Asimismo se considera que Telcel deberá proporcionar las especificaciones necesarias de la interfaz para la realización de movimientos de alta, baja o cambios del perfil del usuario en caso de que el habilitador no provea este elemento de red, también proporcionará un procedimiento de atención a fallas de usuario entre el habilitador y el operador móvil. Deberá proporcionar el procedimiento de homologación de equipos para uso en la red de Telcel y procedimiento para homologación de SIMS con el fin de garantizar que el OMV pueda comercializar equipos terminales de acuerdo a sus propios convenios y ofrecer SIMS a sus usuarios bajo su propia marca.

**5.2. USUARIOS DE PREPAGO Y POSPAGO.**-En México los servicios de telecomunicaciones móviles se ofrecen fundamentalmente en dos modalidades, las cuales son prepago y pospago, en donde la primera es la que agrupa a la gran mayoría de los casi 105 millones de suscriptores que se tienen al primer trimestre de 2014.

En este sentido, si bien en el formato contenido en el "ANEXO IV DIMENSIONAMIENTO", se requiere al OMV proporcionar la información de los usuarios en los esquemas de contratación de Prepago y Pospago, también este Instituto advierte que ni en la Oferta de Referencia ni en el Convenio se establecen los procedimientos para que los OMV puedan solicitar la creación de planes comerciales de Prepago, ni los elementos

técnicos que sean necesarios para que el OMV pueda prestar el servicio bajo el esquema de Prepago.

En consecuencia, se requiere a Telcel a que modifique la Oferta de Referencia y el Convenio a efecto de incluir los procedimientos para la creación de planes comerciales y los elementos técnicos para que el OMV pueda prestar el servicio bajo el esquema de Prepago.

5.3. En la cláusula 1.3 Glosario del Convenio se señalan diversas definiciones, a continuación se procede a analizar las mismas.

#### 5.3.1. COBERTURA GARANTIZADA

Para la definición de Cobertura Garantizada, Telcel advierte que puede ser consultada en la página electrónica [www.telcel.com/cobertura](http://www.telcel.com/cobertura).

Sobre el particular, en las Medidas Decimosexta y Vigésima Séptima de las Medidas Móviles, se establece que:

*DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de Junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y una Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente: (...)*

*c) Los mapas del área de cobertura a que se refiere la medida Vigésima séptima.*

Por su parte la Medida Vigésima Séptima prevé que:

**H** *VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones al Instituto, a los Concesionarios Solicitantes y a los Operadores Móviles Virtuales. Dichos mapas deberán ser suficientemente detallados e incluirán la cobertura proporcionada por las estaciones radiobases o sitios de transmisión.*

*A efecto de que los Concesionarios Solicitantes y los Operadores Móviles Virtuales puedan realizar una adecuada planeación para la oferta de sus servicios a los Usuarios finales, el Agente Económico Preponderante deberá mantener actualizada la información de los mapas, en la medida en que habilite infraestructura adicional para la prestación de servicio*

*a sus propios Usuarios. Para tal efecto habilitará un sistema de consulta por Internet en el que se proporcione la información señalada. "*

Por tanto, en términos de las medidas Decimosexta y Vigésima Séptima de las Medidas Móviles, este Instituto considera esencial que los operadores que potencialmente pueden hacer uso de los servicios objeto de reventa o comercialización tengan conocimiento detallado de la localización y las características técnicas de la infraestructura que se pone a su disposición, de forma tal que estén en posibilidad de evaluar la factibilidad de realizar su plan de negocios en una zona en particular.

En la actualidad, el sector de telecomunicaciones no puede ser ajeno a un uso eficiente de las tecnologías de la información en la prestación de servicios entre operadores, para tal efecto es importante que el Agente Económico Preponderante habilite un sistema de consulta por Internet en el que se proporcione la información de los mapas, lo que permitirá incrementar los beneficios derivados de la misma al generar respuestas más rápidas por parte de los Concesionarios Solicitantes y Operadores Móviles Virtuales, por lo tanto, una mayor competencia y mejores condiciones para los usuarios.

En virtud de lo anterior, este Instituto requiere a Telcel a que dé cumplimiento a las Medidas Decimosexta y Vigésima Séptima de las Medidas Móviles, para lo cual deberá proporcionar los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes. Los mapas deberán ser suficientemente detallados e incluirán la cobertura proporcionada por las estaciones radiobases o sitios de transmisión.

### 5.3.2. MNP

**H** *MNP (manejo de la portabilidad numérica): El OMV debe contar con su sistema para el manejo de la portabilidad numérica, el cual es necesario para que el OMV pueda realizar los procesos de portabilidad a otras redes.*

Por otro lado, la cláusula 5.2.12 en su numeral (vii) a la letra señala:

*(vii) Cumplir con las normas vigentes y aplicables relacionadas con portabilidad numérica, y llevar el proceso de portación de sus Usuarios finales.*

Al respecto se comenta que de conformidad con el numeral 3 de la RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS GEOGRÁFICOS Y NO GEOGRÁFICOS,

publicada en el DOF el 21 de enero de 2008, la relación con el Administrador de la Base de Datos de la portabilidad numérica (en lo sucesivo el, "ABD") se da únicamente con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, debido a que son dichos concesionarios quienes pueden acceder al sistema de transferencia electrónico.

En consecuencia, a efecto de que puedan operar de manera adecuada los procesos de portabilidad hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios, es necesario que el Agente Económico Preponderante realice los arreglos correspondientes con el OMV a fin de poder tramitar las solicitudes de portabilidad.

El no contar con procedimientos acordados entre el OMV y el Agente Económico Preponderante para el manejo de la portabilidad numérica, ocasionaría que el OMV no fuera capaz de portar números provenientes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a su propia red, o que no pudiera hacer valer los procedimientos de validación establecidos en las disposiciones administrativas correspondientes cuando uno de sus usuarios decide portar su número hacia otra empresa.

En consecuencia este Instituto considera necesario que en la Oferta de Referencia se incluya la obligación o manifestación expresa del Agente Económico Preponderante de realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de poder tramitar las solicitudes de portabilidad hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o permisionarios.

### 5.3.3 NORMATIVA TÉCNICA.

Del convenio propuesto, se desprende que Telcel establece la siguiente definición:

*"(...) Normatividad Técnica:  
Es el conjunto de especificaciones y directrices de carácter técnico elaboradas e implementadas por Telcel para la prestación de los Servicios de la Oferta basadas en las que Telcel aplica en su propia operación. La Normatividad Técnica forma parte del presente Convenio, y se encuentra disponible en el Sistema Temporal de Trámites y/o Sistema Electrónico de Gestión. Debido a su naturaleza, la Normativa Técnica se actualizará de tiempo en tiempo y su versión más reciente se hará disponible al concesionario a través de los sistemas antes referidos. (...)"*

## Consideraciones del Instituto

Al respecto, a juicio del Instituto, lo señalado en la definición en comentario no se ajusta a lo establecido en la Medida Trigésima Tercera de las Medidas Móviles que a la letra señala que:

*"(...) TRIGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, la normativa técnica, aprobada por el Instituto mediante el procedimiento previsto en la Medida Decimosexta, que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos de red que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, y todas las demás que sean relevantes. (...)"*

En este sentido, de la definición de Telcel se desprende que la Normativa Técnica podrá ser actualizada de tiempo en tiempo, toda vez que la misma forma parte de la Oferta de Referencia, sin embargo, este Instituto aclara que dicha normativa se encuentra sujeta al proceso establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, por lo que la misma deberá ser autorizada por el Instituto en los plazos establecidos en la mencionada Medida, la cual deberá de estar disponible para los concesionarios a través del Sistema de Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") o de los mecanismos alternos en caso de que no estuviera en operación dicho Sistema.

### 5.3.4. PLAN DE CALIDAD.

De las definiciones establecidas en el Convenio, Telcel señala lo siguiente:

**H** *"(...) Plan de Calidad: Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011. (...)"*

## Consideraciones del Instituto

De la revisión a dicha definición, Telcel deberá llevar a cabo la adecuación correspondiente, a fin de que en dicha definición se prevean las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. En adición a ello, de la revisión al Convenio, Telcel hace referencia a los procedimientos de señalización entre las redes públicas de telecomunicaciones, por lo que este Instituto requiere a Telcel para que, en dicha definición, quede incluido el ordenamiento legal en la materia, a quedar como sigue:

Plan de Calidad: Es el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011 y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre del 2011, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

#### 5.4. DEFINICIÓN DE OMV

En la cláusula 1.3 Glosario del Convenio se señala la siguiente definición:

*Operador Móvil Virtual (OMV): Persona física o moral que, conforme a la ley revende o comercializa servicios de telecomunicaciones móviles mediante el uso de capacidad de la red de un concesionario que explote una red pública de telecomunicaciones;*

Al respecto, se observa que la definición de Operador Móvil Virtual (OMV) difiere de la señalada en las Medidas Móviles, por lo que se requiere al Agente Económico Preponderante que la definición establecida en la Oferta de Referencia y en el Convenio se apegue a la determinada por el Instituto en las medidas señaladas.

#### 5.5. INCUMPLIMIENTO DE PAGO

En la cláusula 4.1.3 del Convenio Telcel señala lo siguiente:

##### **4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.**

*Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente Convenio (incluyendo el pago de las Tarifas), Telcel estará debidamente facultada para (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 7.3 Suspensión del Servicio por falta de pago o (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los Incisos 15.2 y 15.8. En ambos casos Telcel podrá exigir el pago de daños y perjuicios.*

Al respecto se considera que en el caso del "Esquema de Pago Anticipado" se establece un mecanismo que permite al OMV subsanar el supuesto mediante el cual se produce la suspensión total del servicio, el cual consiste en un aviso que realiza Telcel cuando el OMV ha consumido el 60 por ciento del total de la "Bolsa Revolvente", a efecto de que el OMV pueda programar la restitución de la totalidad de la "Bolsa

Revolvente"; así como un aviso cuando se ha consumido el 95 por ciento de la mencionada bolsa a efecto de que sea restituida de manera inmediata.

Sin embargo, en el caso del "Esquema de Pospago", la cláusula 4.4.1 señala que el OMV deberá realizar el pago de la factura dentro de los 18 días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto a su disposición la mencionada factura; asimismo la cláusula 7.3 señala que en caso de que el OMV incumpla con el pago de las contraprestaciones operará la suspensión inmediata de los servicios de la oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna.

En este contexto se considera necesario que en el "Esquema de Pospago" el Agente Económico Preponderante otorgue al OMV un procedimiento que le permita subsanar el supuesto de incumplimiento de pago, el cual deberá ser acorde con las garantías que el OMV ofrece para garantizar el pago de los servicios reflejada en la cláusula 4.3.1.1 del Convenio la cual consiste en el 120 por ciento de tres meses de consumo de servicios, calculado con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda, con lo cual Telcel puede asegurar la retribución a los servicios prestados.

Asimismo, y considerando que el Instituto debe garantizar o proteger la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, es necesario que las partes acuerden y reconozcan que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para proteger los intereses del público en general, de los usuarios y de los suscriptores de las partes.

## 5.6. DEGRADACIÓN DE LA CALIDAD

**F** En la cláusula 5.1.2 del Convenio, Telcel señala que:

*"5.1.2 Telcel proveerá los Servicios de la Oferta con la misma calidad con la que presta los servicios equiparables a sus Usuarios finales, en los términos del Anexo II Acuerdos Técnicos y Anexo VII Calidad del Servicio. Además de las causas eximentes de responsabilidad establecidas en la normatividad aplicable, la calidad podrá verse afectada en caso de que los consumos de los Servicios excedan el 10% (diez por ciento) de la proyección de demanda presentada por el OMV a Telcel, según el Anexo IV Dimensionamiento."*

En este contexto es preciso señalar que en la Medida Quincuagésima Séptima de las Medidas Móviles, a la letra se establece:

*QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar dentro de su red pública de telecomunicaciones el Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el servicio a los Usuarios del Operador Móvil Virtual en términos no discriminatorios, con niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión de servicios a sus Usuarios.*

Asimismo en el Anexo VII *Calidad del Servicio*, Telcel establece que en la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta por el OMV exceda en más del 10% (diez por ciento) las estimaciones con base en las cuales Telcel ha realizado su planeación a la Red Pública de Telecomunicaciones, el OMV manifiesta a través de dicho Anexo que conoce y acepta que tales errores en su dimensionamiento eximen a Telcel de cualquier incumplimiento en los niveles de calidad para la prestación de los Servicios de la Oferta al OMV.

En este sentido, la posibilidad de degradar la calidad de servicio a los usuarios del OMV cuando se cumpla el supuesto establecido en dicha cláusula se puede constituir en una práctica discriminatoria, toda vez que se les prestaría una calidad de servicio distinta a la de los usuarios de Telcel, lo cual sería contrario a la medida citada.

Una vez señalado lo anterior, se menciona que la cantidad de tráfico que va a demandar un OMV en el futuro es una variable aleatoria, es decir, que su valor numérico está afectado por el azar, en consecuencia la precisión en los pronósticos de una variable como es el tráfico de servicios de telecomunicaciones puede depender de múltiples factores, entre los que se encuentran la calidad de la información con la que cuenta el OMV, los hábitos de los usuarios, los precios de los servicios, entre otros, por lo cual realizar un pronóstico preciso del futuro es una materia compleja. En este sentido, se considera que la cláusula en comento establece una penalización al OMV por factores que se encuentran fuera de su control.

H En tal virtud el Instituto considera que Telcel deberá modificar la cláusula 5.1.2 a efecto de no degradar la calidad del servicio cuando los consumos de los servicios excedan el 10 por ciento de la proyección de demanda presentada por el OMV a Telcel.

No obstante, el Instituto también tiene en cuenta que el Agente Económico Preponderante debe contar con los elementos suficientes que le permitan dimensionar su red, a efecto de poder prestar los servicios de telecomunicaciones conforme a las condiciones de calidad establecidas en la regulación aplicable; sin embargo, la calidad de la red del Agente Económico Preponderante solamente se puede ver afectada cuando el exceso de demanda de los usuarios del OMV sea lo suficientemente

significativa en relación al dimensionamiento de la red total del Agente Económico Preponderante.

En este sentido, este Instituto podrá considerar otro mecanismo que Telcel proponga a efecto de que el Agente Económico Preponderante pueda contar con información que le permita dimensionar su red pública de telecomunicaciones, pero que dicha práctica no sea utilizada con fines discriminatorios.

## 5.7. RELACIONES DEL OMV CON USUARIOS FINALES

La cláusula 5.2.12 del Convenio, en su numeral (xi) a la letra señala:

*(xi) A la fecha del inicio de comercialización de los Servicios, el OMV entregará a Telcel lo siguiente: (i) el contrato de prestación de servicios a celebrar con sus Usuarios Finales, debidamente autorizados y/o registrados por el IFT y/o la PROFECO, según corresponda y; (ii) el código de prácticas comerciales, debidamente autorizados y/o registrados por el IFT y/o la PROFECO, según corresponda.*

Al respecto, este Instituto considera que la obligación que Telcel pretende imponer al OMV no guarda relación alguna con la prestación del servicio que el OMV le solicite al AEP y en todo caso, será facultad de las autoridades competentes verificar y/o en su caso, sancionar, el cumplimiento o el incumplimiento del OMV a lo estipulado en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, este Instituto considera que el citado numeral debe eliminarse de la Oferta de Referencia.

## 5.8. SEGUROS

La cláusula décima del Convenio, denominada "Seguros", señala:

*Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia del presente Convenio y de sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar sus empleados, contratistas o subcontratistas a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel (...)*

*El importe de la cobertura de la póliza deberá determinarse mediante un estudio de riesgos realizado por un perito autorizado por la compañía aseguradora, póliza que deberá ser aprobada por escrito por Telcel y cuyo costo será a cargo del OMV.*

Al respecto, este Instituto considera que la capacidad que se atribuye Telcel de aprobar o rechazar a su entera discreción la cobertura ofertada por la póliza de seguro resulta excesiva y que puede representar en la práctica una limitación a la Media Decimoséptima de las Medidas Móviles, donde se establece la obligación del AEP de suscribir el Convenio dentro de los quince días posteriores a que le sea presentada la solicitud.

Por lo anterior, el Instituto considera que Telcel deberá, o bien eliminar la cláusula décima, o bien sustituir la redacción por otra que aporte una mayor claridad al OMV acerca de los aseguramientos que debe presentar para suscribir el Convenio, y que permita a este Instituto valorar la pertinencia y proporcionalidad de las condiciones de aseguramiento que se le imponen al OMV.

## 5.9. TARIFAS APLICABLES

En el Anexo I OFERTA DE SERVICIOS, Telcel señala:

1.1 Telcel ofrecerá al OMV los siguientes Servicios bajo los siguientes niveles de consumo

Servicio	Niveles de consumo
a) Voz	Por minuto
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII
c) Datos	1 MB=1000KB

Asimismo en el Anexo III PRECIOS Y TARIFAS, Telcel señala:

1. Precios y tarifas.

El OMV pagará a Telcel por la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, los siguientes precios y tarifas:

Servicio	Forma en que se ofrece el servicio	Precios y Tarifas
a) Voz	Por minuto	\$( ) ( ) 00/100 M.N.)
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII	\$( ) ( ) 00/100 M.N.)
c) Datos	1 MB=1000KB	\$( ) ( ) 00/100 M.N.)

Al respecto se considera que, las tarifas aplicables a los servicios objeto de la Oferta de Referencia forman parte de las negociaciones comerciales que se realizarán entre el Agente Económico Preponderante y el OMV que solicite los servicios de aquel.

No obstante, se considera que la Oferta de Referencia materia del presente procedimiento debe contener un conjunto mínimo de condiciones que permitan la prestación del servicio por parte de los OMV, entre las que se incluye las tarifarias.

Es así que los mencionados anexos no otorgan claridad acerca de los precios y tarifas aplicables al servicio de voz, ello en virtud de que no se señala de manera clara si se aplicará un precio único con independencia del destino de la llamada, es decir, si se trata de una llamada local hacia un número móvil o un número fijo, o si se trata de una llamada de larga distancia internacional.

Asimismo, no se deja en claro que las llamadas entrantes no serán objeto de cobro, cuando estas se cursen bajo la modalidad "El que llama paga".

También se hace notar que, según se indica en el Anexo III, un Megabyte (MB) equivaldrá a 1.000 Kilobytes (KB), mientras que la convención más comúnmente empleada, incluyendo la que la propia Telcel emplea en su práctica comercial, es que un MB equivale a 1.024 KB, por lo que se estima más conveniente alinear la definición de MB con la práctica habitual.

En tal virtud se considera que en la Oferta de Referencia se deberá otorgar claridad acerca de las tarifas aplicables a los servicios de voz y datos, ello sin que ello se entienda que se deben establecer los valores de las mencionadas tarifas.

5.10. El Anexo II *Acuerdos Técnicos* en la sección de "*Diagramas Técnicos*", presenta un diagrama en el que se muestran los elementos de red (de acuerdo al servicio contratado en las tecnologías: (i) 2G, (ii) 3G y (iii) 4G que Telcel utilizará para dar servicio al OMV. No obstante se observa que el diagrama presentado por Telcel no otorga el suficiente nivel de detalle acerca de las tecnologías disponibles en su red y que le permitan al OMV prever por su parte, los elementos técnicos que requerirá para poder ofrecer sus servicios.

Al respecto, la Medida Decimotercera de las Medidas Móviles señala que:

*DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir la comercialización y reventa de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca a sus Usuarios finales, por medio del uso de tecnologías disponibles en su red, de conformidad con la Oferta de Referencia.*

Derivado de lo anterior, el Instituto considera que a fin de dar cumplimiento a la Medida en comento, Telcel deberá:

- Anexar los diagramas con los protocolos disponibles y/o diagramas de interoperabilidad hacia los elementos de red que Telcel utilizará para dar servicio al OMV, dichos diagramas podrán ser por servicio, por tecnología y por esquema de OMV en caso de considerarse necesario.
- Indicar el procedimiento para la administración de IMSIS del OMV.
- Proporcionar al Instituto en todo momento los mapas de cobertura señalados en el numeral 3 de dicho anexo.
- Proporcionar una interfaz al OMV para realizar movimientos de consulta o modificaciones a sus usuarios con el fin de atender solicitudes y/o quejas de los mismos.
- Asignar segmentos de IP's o IP's privadas y públicas propias para el uso del OMV. Lo anterior dado que la IP privada es el acceso del usuario a la red de Telcel, y en el caso de IP's públicas es un recurso que no está disponible para todos los esquemas de OMV, es por ello que la utilización de IP's públicas de Telcel permitirá que cualquier esquema de OMV pueda ofrecer servicios de transmisión y recepción de datos fomentando así la competencia en el mercado.

## 5.11. DIMENSIONAMIENTO

En el Anexo IV *Dimensionamiento* Telcel señala lo siguiente:

En la Sección 3 denominada "*Entidades Federativas Requeridas (en donde se venderá el servicio)*":

*En caso de brindar el servicio de telefonía fija con tecnología móvil, el OMV deberá informar a Telcel sobre la localización de las terminales con el propósito de analizar y resolver las implicaciones del impacto en capacidad a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.*

El Instituto considera que la divulgación de la localización de las terminales que el OMV utilice para el servicio de telefonía fija con tecnología móvil puede representar una desventaja competitiva para el OMV ya que le implicaría divulgar su estrategia comercial respecto a este tipo de servicio, toda vez que para Telcel, para todos los propósitos no existe diferencia entre una terminal móvil y una terminal móvil que proporciona el servicio de telefonía fija.

En la Sección 4 denominada "Consumo promedio por Usuario":

- Que el detalle de la información deberá ser llenado por el OMV conforme al formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" que se anexa en la pestaña "Detalle ASL" del documento.

Al respecto, cabe señalar que Telcel no anexó el formato "Detalle por ASL del consumo promedio por Usuario" a que se refiere dicha sección.

- Que el OMV deberá llenar las tablas de tráfico, señalando lo siguiente:
  - Voz: Minutos a consumir y tiempo promedio de llamada.
  - SMS: Mensajes promedio.
  - Datos: Megabytes promedio.

H El Instituto considera que Telcel debe agregar una descripción sobre los términos "Minutos a consumir", "Mensajes promedio", "Megabytes promedio" indicando el periodo correspondiente al que se hace referencia (por mes, semana, día) con el fin de facilitar la entrega de información que Telcel requiere.

## 5.12. SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

En el Anexo V *Acuerdos de Sistemas para la Facturación*, Telcel señala que:

*La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio. La información de facturación se basa en los siguientes conceptos:*

*I. Requisitos.*

*a) Técnicos*

*El OMV deberá contar con un enlace hacia el servidor de Telcel en donde se depositarán los EDR's (datos) y/o CDR's (voz) correspondientes al uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. La información que los EDR's y CDR's contendrán como mínimo será: (i) el número de A, (ii) el número de B, (iii) la fecha, (iv) la hora, y (v) la duración del evento o llamada.*

*Los EDR's serán entregados conforme al estándar internacional mediante "Formato TAP" (Transfer Account Procedure) de manera diaria a través del STT y conforme a los estándares de la GSMA, los registros podrán tener un desfase de hasta 30 (treinta) días, sin perjuicio de que la emisión de la factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio.*

*En caso de que el OMV no cuente con los elementos establecidos en los documentos oficiales de la GSMA, las partes acordarán de buena fe los métodos y procedimientos para intercambio de los EDR's.*

Al respecto, el Instituto considera que se deben contar con diferentes opciones para la entrega de EDR's y/o CDR's por lo que, adicional al enlace propuesto por Telcel se solicita que se ofrezca la opción para la entrega de los mismos mediante una Red Privada Virtual, de esta forma se ofrecen al menos dos opciones técnicamente factibles con el fin de facilitar la entrada al mercado de un OMV.

Respecto al formato de los EDR's/CDR's, en caso de que el OMV lo requiera, Telcel podrá generar archivos en texto plano por día con la información mínima de número de A, número de B, fecha, hora y duración del evento/llamada, de conformidad con lo señalado en la Medida Vigésima Octava.

*b) Contenido*

**H** *El detalle de la factura incluirá la cantidad de eventos o registros tasables correspondientes a los Servicios de la Oferta que Telcel preste al OMV.*

Se deberá agregar a la factura el soporte correspondiente que incluya el detalle de todos los eventos realizados por los usuarios del OMV en la red de Telcel. Dicho detalle contendrá la información que el OMV considere conveniente, para procesos de conciliación y aclaraciones, de conformidad con la Medida Vigésima Octava de las Medidas Móviles.

### 5.13. ATENCIÓN DE FALLAS

En el numeral 3 *Tipos de Reportes, acciones para la Atención de Incidencias y Solución de Incidencias* del Anexo VIII *Procedimientos de la Atención de Incidencias*, Telcel señala los tipos de incidencias y los tiempos de atención de incidencias o solución de incidencias.

Al respecto, este Instituto considera que Telcel debe presentar un procedimiento claro que facilite la comunicación y entendimiento entre Telcel y el OMV, y del OMV hacia sus clientes por lo cual se deberán eliminar en la medida de lo posible los diferentes tiempos de atención presentados en la propuesta ya que lo anterior no proporciona certeza sobre el tiempo de atención a fallas, también deberá agregar una descripción de los diferentes estados que un reporte puede tener durante su atención, de tal forma que el OMV pueda dar seguimiento de la evolución de su reporte.

Por otro lado, el numeral 6 *Reporte y Atención de Afectaciones Masivas* del mismo anexo no establece un procedimiento de atención a fallas masivas que pudieran afectar únicamente al servicio que el OMV proporciona, por lo que se solicita presentar un procedimiento que deberá incluir tiempos de respuesta de acuerdo a la severidad de la falla basada en la afectación al OMV.

En el numeral 7 *Ventanas de Mantenimiento* del mismo anexo, Telcel deberá notificar con 48 horas de anticipación las ventanas para la realización de mantenimientos con el fin de que el concesionario pueda realizar las acciones que considere pertinentes.

H Finalmente, en el numeral 9 *Matriz de Escalamiento* del multicitado anexo, Telcel deberá indicar la matriz de escalamiento para reportar incidencias no atendidas durante el periodo acordado, así como casos extraordinarios no considerados en el Convenio.

### 5.14. ACUERDO TEMPORAL DE TARIFAS

El Anexo X *Formato de Acuerdo Temporal de Tarifas* del Convenio, señala en el primer párrafo de la página 2 de 2 lo siguiente:

*Por último, mi representada reconoce que cualquier resolución administrativa o judicial en la cual se determinen Tarifas distintas a las pactadas por mi representada y Telcel, será aplicable a partir de que la misma tenga el carácter de firme y únicamente con efectos hacia el futuro, y sea notificada debidamente a las Partes. Es decir, por este medio, mí*

*representada renuncia expresamente a cualquier aplicación retroactiva de una resolución administrativa o judicial en la que se determinen Tarifas para la Comercialización o Reventa de los Servicios, de acuerdo al Convenio suscrito por las Partes.*

Al respecto, Telcel deberá modificar la parte conducente, a efecto de aclarar que cualquier resolución administrativa o judicial en la cual se determinen precios y Tarifas distintas a las pactadas entre las partes, únicamente tendrá efectos hacia el futuro cuando no exista una solicitud de desacuerdo o resolución por parte del concesionario solicitante para determinar los precios y tarifas aplicables para la prestación del servicio.

Lo anterior toda vez que el Agente Económico Preponderante no puede establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, ni establecer cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, por lo que es inconcuso que el Agente Económico Preponderante no puede limitar al concesionario solicitante a renunciar a cualquier aplicación retroactiva de cualquier resolución administrativa o judicial en la que se determinen precios y Tarifas, más aun tratándose del ejercicio de un derecho por parte del concesionario solicitante para solicitar que se resuelvan condiciones que no hayan podido convenir entre las partes, en términos de la legislación aplicable y la Medida Sexagésima Primera.

Por lo anterior, el Instituto estima procedente modificar el citado párrafo, a fin de incluir la excepción de aplicación retroactiva a favor del OMV.

## 5.15. ROAMING INTERNACIONAL

Los servicios de roaming internacional se refieren a todos aquellos servicios móviles demandados por los usuarios finales cuando éstos se encuentran fuera de su país de residencia, en donde el operador nacional no dispone de infraestructura propia.

En este sentido se observa que los servicios de roaming internacional son importantes para complementar la oferta de servicios de un operador, no obstante para un OMV de pequeña escala sería complicado negociar acuerdos de roaming internacional con operadores extranjeros a efecto de tener cobertura global.

Del análisis de la Oferta de Referencia y el Convenio, se observa que Telcel es omiso en ofrecer el servicio de roaming internacional a los OMV, lo cual es importante dado que dicha empresa ya cuenta con acuerdos de roaming internacional que le permiten ofrecer el servicio en varios países.

Dicho lo anterior, el Instituto considera que Telcel deberá poner a disposición y a elección del OMV que así se lo requiera el servicio de roaming internacional, bajo los acuerdos que ya tiene suscritos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, Segundo, y cuarto párrafo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9 fracción L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el anexo 1 denominado "*Medidas relacionadas con Información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles*" de la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*", (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

## ACUERDOS

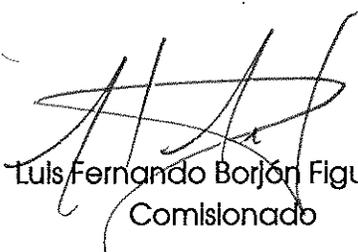
PRIMERO.- Se requiere a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante para que realice las modificaciones a la Oferta de Referencia y al Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

H SEGUNDO.- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., deberá presentar nuevamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones la Oferta de Referencia y su Convenio con las modificaciones solicitadas en el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Móviles de la Resolución de AEP.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/203.